

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

GRAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: La escasez de ganado de abasto ha determinado un considerable aumento del consumo de carnes de equinos, cuyo sacrificio fué autorizado por este Ministerio por la Orden de 3 de marzo del corriente año y disposiciones complementarias.

Pero las circunstancias derivadas de la guerra elevan la importancia que los animales de trabajo tienen, por la intensificación de las faenas agrícolas a que obligan las necesidades de los abastecimientos y la escasez de combustibles para la mecanización de los motores del campo. Por otra parte, la utilización de los equinos para la carnicería puede originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, lo que en estos momentos debe ser para todos preocupación preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y hasta tanto que se cuente con medios seguros para la repoblación equina, urge dictar normas limitativas del sacrificio de equinos, que impidan los daños señalados; por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Queda prohibido el sacrificio, con destino al abasto, de equinos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército, cualquiera que sea su edad.

Segundo. Queda asimismo prohibido el sacrificio de hembras equinas en período de gestación.

Tercero. Solamente se autorizará el sacrificio de equinos que padezcan algún defecto o lesión que los inutilice para los trabajos agrícolas o militares, circunstancias que deberán acreditarse por certificado veterinario expresivo de la causa de la inutilización.

Cuarto. Por los Veterinarios municipales encargados del servicio de Matadero se comprobará la existencia de las causas de la inutilidad que originan el destino de los equinos para el abasto, prohibiendo el sacrificio del animal y dando cuenta a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, en los casos en que aquellas causas no resulten comprobadas.

Quinto. Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección en los mataderos extenderán las medi-

das sanitarias, tanto en el reconocimiento en vida como en el de las canales, prohibiendo el sacrificio de todos aquellos animales que no se encuentren en buen estado de carnes, y las autoridades correspondientes ejercerán la más estrecha vigilancia en cuanto se relaciona con la venta de estas carnes, evitando por todos los procedimientos la clandestinidad.

Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en los apartados a), c), d), e) y f) de la R. O. de 6 de noviembre de 1914.

Valencia, 23 de abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE
Ilustrísimo señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de organizar debidamente los servicios de abastecimiento que están relacionados con los productos agrícolas y los elaborados con primeras materias de origen vegetal, de acuerdo con lo decretado el 16 de octubre último,

Vengo en disponer:

Primero. Por la Subsecretaría de este Ministerio se organizará el Servicio de Abastecimientos, destinado a atenciones requeridas por la población civil y el avituallamiento a combatientes, conforme aparece en el artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1936 («Gaceta» del 17) y en la medida que permitan las disponibilidades que se derivan del contenido de la citada disposición.

Segundo. Ese Servicio se compondrá de una Jefatura Central, que radicará en Valencia, y de las Delegaciones Provinciales y Locales que se estimen precisas para la adquisición, almacenamiento, distribución y envío de las mercancías destinadas a los fines indicados en el apartado anterior.

Tercero. El personal será nombrado entre funcionarios del Ministerio de Agricultura, al que se agregarán los elementos de trabajo auxiliares y complementarios, de campo y transporte, estrictamente indispensable para el normal funcionamiento del Servicio.

Cuarto. Los funcionarios que actúen en la misión que se les confíe sobre Abastecimientos tendrán la consideración de Delegados especiales de este Ministerio en sus relacio-

nes con las autoridades civiles y militares del territorio leal al Gobierno de la República.

Valencia, 23 de abril de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 7 de marzo de 1937, y como aclaración a lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada disposición,

Este Ministerio acuerda que los Fiscales Jefes de los Tribunales Populares puedan actuar personalmente en cuantos juicios se celebren ante los Jurados de Urgencia que se hallen enclavados en el territorio sometido a la jurisdicción del Tribunal Popular respectivo, cuando así lo estimen conveniente, o delegar esta facultad en cualquiera de los funcionarios fiscales a sus órdenes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de abril de 1937.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Fiscal general de la República.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Edicto de apertura de cobranza del segundo trimestre del ejercicio de 1937

La cobranza voluntaria en esta capital y su provincia de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al segundo trimestre de 1937 dará principio en los diez distritos en que está dividida el día primero de mayo próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de junio siguiente, inclusive, y que durante el mes de mayo los Recaudadores de la capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de la pape-

leta en que se acredite a quién fué hecho tal requerimiento, y que durante los diez primeros días del mes de junio el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias, establecidas en cada distrito, a que el recibo o recibos corresponda, por los contribuyentes respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador y de los que, por no haberlo recibido, vienen obligados a ello.

Asimismo se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de junio próximo, y a contar desde el día siguiente, 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface desde el día 21 hasta el 31 de junio, ambos inclusive, el recargo del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente, y desde el primero de julio el recargo único será el del 20 por 100.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la «Gaceta» del día 29 del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la capital se satisfará en igual período y forma en la Recaudación de Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Españolito, número 15, donde se encuentran a disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

La cobranza de los pueblos de esta provincia se realizará una vez lo permitan las circunstancias, para lo cual se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 26 de abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda (firmado).
(G.—233)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Juan

Martínez López, contra don Francisco Palancán y otra, sobre reclamación de accidente del trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cite al demandado don Francisco Palancán, que habitó en el Tejar del Catalán (Plaza de Toros nueva), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado, don Francisco Palancán, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (I.—141)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Antonio Benavente Gamella, contra don José Pérez Seoane Roca de Togores y la entidad Construcciones Urbanas, Sociedad anónima, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a la representación legal de la entidad Construcciones Urbanas, S. A., que habitó en Velázquez, 60, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibida que, si no comparece por sí o por medio de persona apoderada en forma, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la entidad demandada, Construcciones Urbanas, S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (I.—140)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Julián Ranera Ranera, contra la Compañía de María, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a la entidad demandada Compañía de María, que habitó en Pinar, 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 20 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndola comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibida que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de cédula de citación a la Compañía de María, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (I.—138)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Cecilia Hernández La Orden, contra doña María Martínez Tabuena, sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 12 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Cecilia Hernández La Orden, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, defendida por don José María Polo, y de la otra, y como demandada, doña María Martínez Tabuena, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, habiendo comparecido el Procurador don Eduardo Morales Díaz, como apoderado de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, bajo la dirección del Letrado don Enrique Manzanares, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña María Martínez Tabuena a que pague a Cecilia Hernández La Orden, por sí y en la representación legal que ostenta de sus menores hijos Francisco, Alberto y Cecilia Gómez Hernández, doscientas cinco pesetas veinte céntimos, por las tres cuartas partes del jornal que disfrutaba la víctima del siniestro; doscientas pesetas por gastos de sepelio, y le pague la renta diaria de siete pesetas veinte céntimos, constituyendo al efecto en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir la renta indicada.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es la demandada, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la demandada doña María Martínez

Tabuena, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (I.—139)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número 10, de esta villa de Madrid, ha sido admitida la demanda de divorcio vincular presentada por doña Constancia Lasausa Ornat, contra su marido, don Vicente Alvaro Nicolás, disponiendo se confiera traslado de ella al demandado, y que se le emplace por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio, para que comparezca en autos y conteste dicha demanda dentro del término de cinco días, apercibiéndole que si no lo verifica se dará por contestada por su parte y se le declarará en rebeldía, parándole en ese caso los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al Vicente Alvaro Nicolás, expido el presente en Madrid, a 20 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—El Juez de primera instancia, Francisco Alemany. (C.—172)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 6, de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de José Amor López, soltero, hijo de desconocido y de Geneveva, natural de Vegadeo, en Oviedo, vecino de Madrid, donde ha fallecido el día 1.º de marzo de 1935, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de dicho señor, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que, en término de diez días, comparezcan en el Juzgado a reclamarla, debiendo presentar escrito expresando el grado de parentesco en que se hallan con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañando el arbol genealógico.

Madrid, 14 de abril de 1937.—El Secretario, Román de Oro.—Visto bueno: El Juez (firmado). (C.—171)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia número 1 de esta capital, que conoce de los autos de interdicto de recobrar, seguidos ante el suprimido Juzgado número 21 de la misma, a instancia de don Ramón Sorribes Anglada, contra don Fernando Zambrano Alday, que se encuentra ausente de esta capital, ha acordado requerir a este último para que, en cumplimiento de la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia de este territorio en el expresado juicio, y en término de diez días, contados desde el siguiente

al de la inserción en los periódicos oficiales de la presente cédula, deje libre y a disposición del demandante, don Ramón Sorribes, la terraza que éste ocupaba en la casa objeto del interdicto, colocando la cerradura necesaria o facilitando los medios precisos para la libre posesión de aquel local, con apercibimiento que de no verificarlo se llevará a efecto por el Juzgado y a su costa.

Y para que sirva de requerimiento al expresado don Fernando Zambrano, se expide la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a 21 de abril de 1937.—El Secretario, P. H., Carlos de Andrés. (C.—170)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El Juez de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por Basilio Fernández Cantos, contra Carlos Sáinz de Rosas, sobre reclamación de cantidad, por providencia de hoy ha acordado emplazar por medio del presente al demandado Carlos Sáinz de Rosas, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y la conteste, previniéndole que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado). (C.—173)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 5.º 2 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

LOS JERONIMOS (MURCIA)

Pleguezuelos Sánchez (Tomás), de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Alfonso y de Angeles y recluta del Arma de Aviación, destinado en el Destacamento de Los Jerónimos (Murcia), contra quien se instruye expediente de desertión, comparecerá en el término de treinta días, a partir de aquel en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de la República» (Valencia) y BOLETÍN OFICIAL de Madrid y su provincia, ante el Teniente del Arma de Aviación y Juez instructor don Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado de instrucción del expresado Destacamento. (B.—502)